

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720240011100**  
**AUTO No. 997**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por los señores HECTOR FABIO FORERO SERRANO y DORIS OCAMPO TORRES, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

2. Deberá aportarse la dirección electrónica de los señores Forero – Ocampo de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el art 6 Decreto 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA, abogado titulada con T. P. No. 123.246 del C.S. de la J., para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
**Magy Manessa Cobo Dorado**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c036c20fc2aa43350738c8e168ce5cc46e89259677f1e9a77b63e1148a8ce8e8**

Documento generado en 09/05/2024 11:33:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>